MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DE LA MUJER, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 20 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES II Y IX DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las víctimas y ofendidas u Ofendidos del delito y que además funcionará a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracciones II y XII de la Ley de Víctimas del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es la encargada de garantizar los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado de México proporciona a las víctimas de violaciones a derechos humanos para lograr su reincorporación a la vida social, así como de coordinarse con las instituciones competentes para la atención de una problemática específica de acuerdo con los principios establecidos en las multicitadas leyes.

Que la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos, en materia de atención a las víctimas y Ofendidos, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y Ofendidos, a través de programas dirigidos a víctimas y Ofendidos bajo un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Feminicidio en su capítulo segundo, establece que el mismo se divide principalmente en tres fases, dentro de las cuales, su fase 3 incluye:

- Establecer un Registro de víctimas y víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio.
- Compensación: Las víctimas tendrán acceso a la indemnización equivalente al monto pecuniario más alto que prevé la Ley de Víctimas del Estado de México como compensación subsidiaria, es decir, “hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces”.
- Rehabilitación: Atención médica y psicológica especializada
- Asesoría jurídica con perspectiva de género en la investigación y los procesos judiciales.
- Satisfacción: Realizar, de acuerdo con las víctimas, conmemoraciones públicas, memoriales, reconocimiento público de la responsabilidad del Estado u otras medidas simbólicas para dignificar a las víctimas de feminicidio.
- Prevención: Actividades de sensibilización y difusión sobre la problemática de la violencia de género y el feminicidio, así como sobre los derechos humanos de las mujeres.

Que dicho Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Feminicidio en su capítulo segundo, establece que el mismo se divide principalmente en tres fases, dentro de las cuales, su fase 3 denominada “Reparación Integral del Daño”, señala como algunos de sus objetivos; el garantizar el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas indirectas u Ofendidos del delito de feminicidio, así como a las mujeres sobrevivientes de feminicidio, garantizar la participación de las víctimas u Ofendidos en la determinación de las medidas de reparación y su integralidad; establecer las acciones en los dos supuestos que establece la Ley de Víctimas del Estado de México para acceder a la reparación integral del daño: a partir de la resolución de un órgano competente y a través de un Programa Integral de Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio.

Que mediante acuerdo CT-FEM-IO-22-4.1 de fecha 21 de febrero de 2022, el Comité Técnico, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio”.

Que, derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la atención Víctimas y Ofendidos del delito de feminicidio, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, se consideró la ejecución del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio”.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición del Programa

Consiste en un Programa de reparación integral del daño con perspectiva de Género, contemplado dentro del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Feminicidio, pretende garantizar a las Víctimas y Ofendidos del delito de feminicidio, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio, el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida, conforme al último párrafo del artículo 58 Ter de la Ley de Víctimas del Estado de México respecto a que, en el caso del delito de feminicidio, la compensación será de hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces.

2. Derecho humano que atiende

Derecho a la reparación integral del daño.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

II. **Comité Técnico:** Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;

III. **Fondo:** Al recurso proveniente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, para la aplicación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";

IV. **Instancia Ejecutora:** A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

V. **Instancia Normativa:** Al Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";

VI. **Instancia Responsable:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

VII. **Ofendidos:** A los familiares o personas físicas que tengan relación inmediata con la persona víctima del delito de feminicidio, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio y que tengan reconocida su calidad de ofendidos o víctimas indirectas por autoridad competente;

VIII. **Persona Beneficiaria:** A las víctimas u Ofendidos que forman parte de la población atendida por el Programa, que tengan otorgada la calidad debidamente reconocida por autoridad competente;

IX. **Programa:** Al Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";

X. **Razones de Género:** A la muerte de una mujer por razones de genero cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

XI. **Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";

XII. **Secretaría de Justicia:** Secretaria de Justicia y Derechos Humanos;

XIII. **SeMujer:** A la Secretaría de la Mujer;

XIV. **Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y

XV. **Víctima:** Se considera víctima del delito de feminicidio a toda persona que haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género, y/o en aquellos casos en los que se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México; asimismo se considera víctima a toda mujer sobreviviente de feminicidio, independientemente de la calificación jurídica que el Ministerio Público le asigne;

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Garantizar el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado, por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las Víctimas u Ofendidos y la reconstrucción de su proyecto de vida llegando así a un número mayor de Víctimas que las que pudieran razonablemente tener

acceso a la justicia y a una reparación integral donde la compensación subsidiaria que se les brinda, no es una imposición a cambio de la justicia, sino un derecho al que pueden acceder cuando así lo decidan, sin renunciar a la verdad ni a la justicia.

4.2. Objetivos específicos

I. Garantizar el derecho a la compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, y
II. Reincorporar a las Víctimas u Ofendidos en la medida de lo posible, en su proyecto de vida.

5. UNIVERSO DE ATENCIÓN

5.1. Población Universo

A las Víctimas y Ofendidos de los delitos de feminicidio, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio, sin límite de edad, y que el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México, y que tengan reconocida dicha calidad por autoridad competente.

6. COBERTURA

El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

7. APOYO

7.1. Tipo de Apoyo

Compensación económica subsidiaria que se otorga a las Personas Beneficiarias como parte de la reparación integral del daño, establecida en el último párrafo del artículo 58 ter de la Ley de Víctimas del Estado de México.

El monto que será entregado por concepto de compensación pecuniaria será otorgado por una sola vez a las Personas Beneficiarias y por Víctima del delito.

7.2. Monto del apoyo

I. Se otorgarán a las Personas Beneficiarias hasta 5,000.00 (cinco mil UMAS) Unidades de Medida y Actualización, y
II. Se otorgarán a las Personas Beneficiarias hasta 15,000.00 (quince mil UMAS) Unidad de Medida y Actualización, cuando el feminicidio haya ocurrido en el trasporte público de pasajeros, oficiales o escolares en servicio.

El apoyo que se otorgará a las Personas Beneficiarias es gratuito y será cubierto en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio" y administrado por la Comisión Ejecutiva.

8. PERSONAS BENEFICIARIAS

8.1. Requisitos

Para poder ser Persona Beneficiaria del programa, además de los requisitos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la calidad de Víctimas u Ofendidos por el delito de feminicidio, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio, reconocido por autoridad competente;
II. En el caso de que la Persona Beneficiaria sea menor de edad, podrá solicitar el beneficio del Programa a través de su representante legal (padre o tutor o curador), acompañando a la solicitud, la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente;
III. En caso de que los solicitantes no cuenten con la guardia y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente, la Unidad de Trabajo Social deberá realizar estudios en matera de trabajo social correspondientes para determinar si el solicitante tiene bajo su cuidado a los menores Beneficiarios;
IV. No haber recibido compensación o reparación del daño por el mismo delito como parte de la reparación integral del daño por cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o algún otro medio fehaciente;
V. Firmar el formato donde el solicitante autoriza que se realice el depósito al número de cuenta proporcionada, y
VI. Que el delito del que deriva su calidad de Víctima u Ofendido se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

I. Carta de solicitud de acceso al Programa, suscrita por la Víctima u Ofendido, reconocidos por autoridad judicial en sentencia definitiva siempre y cuando se cuente con esta;
II. Copia de la sentencia donde se dicta la reparación del daño, o en su caso copia de la sentencia del procedimiento abreviado, según sea el caso;
III. Para el caso de que se desconozca el paradero del presunto responsable o la carpeta se encuentre en etapa de investigación, deberá suscribirse la carta de solicitud de acceso al Programa, por la que la o el Ofendido compruebe la relación directa con la Víctima;
IV. En el caso de niñas, niños o adolescentes, que sean reconocidos por autoridad judicial como Ofendidos, para recibir la reparación del daño, deberá suscribirse la carta de solicitud de acceso al Programa, a través de quien tenga a su cuidado a los menores o de quien ejerza la patria potestad, tutor, o curador, según sea el caso, que se encuentren reconocidos jurídicamente para representarlos, en este caso deberá presentarse la documentación que acrediten la guarda y custodia de quien solicita el acceso al programa en nombre y representación de las niñas, niños o adolescentes, menores de edad, así como copia de identificación oficial;
V. En los casos de difícil ejecución procesal, (por el desconocimiento de la localización del imputado, la muerte de este o la falta de alguna línea de investigación), que cumpla con las características que determinen que se encuentran ante un caso de muerte por Razón de Género, la unidad encargada de su atención dentro de la Comisión Ejecutiva y que canaliza, deberá remitir tarjeta informativa que sustente los hechos susceptibles para el acceso a este programa, a fin de integrar el dictamen de reparación;
VI. Contar con una cuenta bancaria a nombre de la Persona Beneficiaria donde se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso;
VII. Contar con número de registro, ante el Registro Estatal de Víctimas, y
VIII. No haber sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y la Ley de Víctimas del Estado de México, y su Reglamento.

8.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, considerando lo siguiente:

I. Que la Persona Beneficiaria tengan la imposibilidad de trabajar a consecuencia del delito;
II. Si existe solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
III. Se les otorgará el apoyo a los Ofendidos en el orden de preferencia que establece el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México;
IV. Cuente con alguna discapacidad, y
V. Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.3. Modalidades del Registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, siempre y cuando no exista lista de espera, a través de la Comisión Ejecutiva o la SeMujer, las cuales deberán facilitar el formato para la carta de solicitud de acceso al Programa a aquellas personas solicitantes Víctimas u Ofendidos por el delito de feminicidio, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio; cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Para el caso de personas solicitantes que por sus condiciones de discapacidad física o mental no puedan hacerlo personalmente, acudirá su tutor, mayor de edad, acompañado de un certificado de salud, expedido por una institución oficial que acredite la circunstancia que le impide realizar el trámite personalmente.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.4. Formatos

I. Carta de solicitud de acceso al programa;
II. Formato de autorización de depósito, y
III. Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.5. Integración del Padrón de las Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas en la materia.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora, integrar y resguardar los padrones de las Personas Beneficiarias y será el Comité quien los valide.

8.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

I. Recibir el monto correspondiente por compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
II. Reserva y privacidad de la información personal, y
III. Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

8.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

a) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
b) Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;
c) Cuando el recurso sea otorgado al tutor, curador o la persona que acredite tener la guardia y custodia de los menores Beneficiarios, este deberá firmar la carta compromiso de hacer buen uso de los recursos obtenidos a favor de los menores, empleando el recurso otorgado únicamente para lograr en la medida de lo posible la recuperación del proyecto de vida de los menores Beneficiarios;
d) Disponibilidad para que se le realice el estudio socioeconómico y las verificaciones que aplica la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
e) Cuando el recurso sea otorgado al tutor, curador o la persona que acredite tener la guardia y custodia de los menores Beneficiarios, se deberá presentar los comprobantes de erogación de gastos, cuando estos les sean solicitados, o evidencia que acredite el destino de los recursos, y
f) Proporcionar una cuenta bancaria a nombre de la Persona Beneficiaria, a fin de realizar el depósito o transferencia electrónica correspondiente al apoyo.

8.8. No se otorgará la compensación pecuniaria en los siguientes supuestos:

I. Cuando la Persona Beneficiaria renuncie al programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
II. Cuando la Persona Beneficiaria proporcione datos o documentación falsa para su incorporación al programa;
III. Haber recibido compensación o reparación del daño por el mismo delito por cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o algún otro medio fehaciente, y
IV. Cuando se incumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En caso de muerte de la Persona Beneficiaria quien tendrá derecho a recibirla el monto de la compensación pecuniaria será en el orden de prelación establecido en el artículo 10 párrafo cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de México.

9. INSTANCIAS PARTICIPANTES

9.1. Instancia Normativa

El Comité Técnico es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Unidad de Genero y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva es la responsable de la operación y administración del Programa**.**

9.3. Instancia Responsable

La Comisión Ejecutiva será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité Técnico

9.4.1. Integración

El Comité Técnico se integrará por:

I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Justicia;
II. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
III. Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
IV. Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito;
V. Seis vocales:

1. Persona representante de la Secretaría de la Mujer;
2. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
3. Persona representante de la Secretaría de Seguridad;
4. Persona representante de la Fiscalía especializada en Feminicidios del Estado de México;
5. Persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, y
6. Representante de la sociedad civil o institución académica.

Se podrá convocar a personas especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, quien solo tendrán derecho a voz.

9.4.2. Sesiones del Comité

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la persona representante de la Secretaría de la Mujer emitirá el voto de calidad. El Comité sesionará mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas u Ofendidos.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la presidencia, la secretaría del Comité, la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones y obligaciones del Comité Técnico

Serán atribuciones del Comité:

I. Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al Programa y en su caso, aprobarlos o negarlos;
II. Turnar el expediente a la Unidad de Genero y Derechos Humanos para la elaboración del dictamen;
III. Solicitar la Información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
IV. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social realice la visita domiciliaria correspondiente, cuando no se cuente con la guarda y custodia definitiva, y solo se tenga la provisional, para determinar que verdaderamente los menores de edad viven con la persona que está solicitando en su nombre y representación para el acceso al Programa;
V. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
VI. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables;
VIII. Cuando el recurso sea otorgado al tutor, curador o la persona que acredite tener la guardia y custodia de los menores Beneficiarios el Comité Técnico a través del personal de la Comisión Ejecutiva designado, podrá verificar de manera trimestral o cuando sea necesario, que los apoyos otorgados se estén aplicado a los menores Beneficiarios únicamente para lograr en la medida de lo posible su recuperación de su proyecto de vida, mediante:

1. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea para la recuperación del proyecto de vida de los menores Beneficiarios; o cuando se

haya proporcionado información o documentación falsa, en su caso el Comité Técnico hará del conocimiento a la autoridad competente;

2. Solicitud de información al tutor que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de los menores Beneficiarios;
3. Entrevista a través de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva, podrá entrevistarse con la Persona Beneficiaria para conocer como han mejorado sus condiciones de vida y sobre todo se deberá dar continuidad a la atención psicosocial de las Personas Beneficiarios, y

IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que el Comité Técnico considere necesarias.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del programa

I. Las Víctimas u Ofendidos, que cumplan los requisitos de las presentes Reglas de Operación podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva y solicitar ser Persona Beneficiaria del presente Programa;
II. La SeMujer podrá canalizar a la Comisión Ejecutiva, a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
III. Posteriormente, deberán entregar en la Comisión Ejecutiva la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada al momento que la Unidad de Trabajo Social les realice el Estudio Socioeconómico.
IV. La Instancia Ejecutora validará que los solicitantes, cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, para lo cual se podrá auxiliar de la Unidad de Trabajo Social;
V. Una vez integrado el expediente, la Instancia Ejecutora deberá presentarlo ante el Comité Técnico para su revisión y en su caso aprobarlo o negarlo;
VI. Una vez autorizada la compensación, por parte del Comité Técnico, se instruirá a la Instancia Ejecutora que el recurso sea depositado mediante trasferencia electrónica la cuenta proporcionada por la Persona Beneficiaria;
VII. Si el expediente no es aprobado para recibir el apoyo la Instancia Ejecutora informará a los interesados dicha situación, y
VIII. Los apoyos se entregarán exclusivamente a la Personas Beneficiarias inscritas en el padrón, en ningún caso podrá ser a través de apoderados legales.

11. Transversalidad

La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las personas Víctimas y Ofendidos en el Comité Técnico y a invitación de la persona Titular de la presidencia del Comité Técnico.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como en los medios que determine el Comité Técnico.

Las presentes Reglas de Operación, serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

14. Transparencia

La Comisión Ejecutiva resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe de manera trimestral a la Instancia Normativa.

16. **Auditoría, control y vigilancia**

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las Personas Beneficiarias.

17. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del apoyo económico del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

a) **De manera escrita**: En la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernandino, Toluca, Estado de México C.P. 50090;

b) **Vía telefónica**: Al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64, o en la Secretaría de la Mujer (722) 213 89 15;

c) **Vía Internet:** A los correos electrónicos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;

d) **Personalmente**: Al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México;

e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia Edoméx”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría, y

f) **Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense “SAM”:** En la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuarán su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la instancia normativa del Programa.

SEXTO. La entrega del apoyo económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

SÉPTIMO. El Comité Técnico deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

OCTAVO. El Comité Técnico deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LA MUJER, LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.-RÚBRICA.